

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**1634** *ORDEN de 19 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1990 por la Sección Séptima de la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.691/1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.691/1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 10 de marzo de 1988, sobre penalidad por defecto en el cumplimiento de suministros materiales técnicos para producción y emisión electrónico con destino a los servicios informativos de TVE en Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo en fecha 25 de octubre de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1988 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que revocamos, desestimando en su virtud en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1985, la que declaramos conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**1635** *RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1847/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Encarnación Alcolea Ríos recurso contencioso-administrativo número 1/1847/1991, sobre jubilación anticipada.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**1636** *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Rural de la Caja de Ahorros de la Rioja», instituida en Logroño (La Rioja), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja», instituida en Logroño (La Rioja).

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra primera copia de la escritura de constitución de la fundación otorgada ante el Notario don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, el día 2 de octubre de 1989, con el número 1.780 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio. Escritura de rectificación de la anterior, otorgada ante el Notario don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, el día 8 de octubre de 1991, con el número 2.296 de su protocolo. Así como escritura de protocolización de la Junta del Patronato de la Fundación, otorgada ante el Notario don Antonio Ruiz-Clavijo Laencina el día 5 de enero de 1990, con el número 50 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos queda determinado que los fines de la Institución son los de dar respuesta a las necesidades materiales, intelectuales y morales de todo orden relacionadas con el medio rural.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Antolin Ezquerro Martínez, como Presidente; Vicepresidente, don Orenzio Cuartero Ezpeleta; Secretario, don Antonio Herreros Hernández, y los Vocales, don Felicísimo López Hernández, don Francisco Ruiz Ocón, don Carlos Benito Benito, don Juan José Muñoz Ortega, doña María del Carmen Navasa Arpón y don José María Ruiz-Alejos Herrero.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 450.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros de la Rioja 103.585.000 pesetas, comprometiéndose esta Institución a aportar la diferencia que resulte desde el neto patrimonial aportado hasta la cifra total que constituye el capital de la Fundación (450.000.000 de pesetas).

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste ha sido facilitado.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 450.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Antolin Ezquerro Martínez, como Presidente; Vicepresidente, don Orenzio Cuartero Ezpeleta; Secretario, don Antonio Herreros Hernández, y los Vocales, don Felicísimo López Hernández, don Francisco Ruiz Ocón, don Carlos Benito Benito, don Juan José Muñoz

Ortega, doña María del Carmen Navasa Arpón y don José María Ruiz-Alejós Herrero.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

1. Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja», instituida en Logroño (La Rioja).

2. Que se confirmen a las personas relacionadas en este apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

3. Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

4. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**1637** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se conceden subvenciones destinadas a la construcción o adaptación y equipamiento de Centros de tercera edad y minusválidos.*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 29 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), se convocaron subvenciones para Corporaciones Locales y Organizaciones, sin fin de lucro, para la construcción o adaptación y equipamiento de Centros, y se establecieron los criterios generales de concesión de las mismas.

En su virtud, vista la propuesta de la Comisión de evaluación y de conformidad con lo establecido en el punto octavo de la citada Orden, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Adjudicar subvenciones destinadas a la construcción, adaptación y equipamiento para la tercera edad y minusválidos a las Corporaciones locales y organizaciones, sin fin de lucro, relacionadas y con las cuantías que figuran en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Las Corporaciones locales y organizaciones, sin fin de lucro, están obligadas a cumplir con todos los requisitos fijados en la Orden de convocatoria de 29 de julio de 1991.

Tercero.-Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Dirección General del INSERSO, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

#### ANEXO

##### Minusválidos. Organizaciones sin fin de lucro

PROMI. Bujalance (Córdoba), para obras de adaptación y equipamiento de Residencia. Importe: 45.000.000 de pesetas.

AMPROS. Santander (Cantabria), para construcción de Residencia mixta. Importe: 15.000.000 de pesetas.

ASADEMA. Aranda de Duero (Burgos), para adaptación de Residencia y equipamiento de Centro Ocupacional. Importe: 10.000.000 de pesetas.

APNA. Madrid, para obras de adaptación y equipamiento de Residencia. Importe: 2.000.000 de pesetas.

ATUREN. Sevilla, para construcción de Residencia para minusválidos. Importe: 20.000.000 de pesetas.

ASPACEN. Madrid, para remodelación de Centro. Importe propuesto: 10.000.000 de pesetas.

COCENFE. Madrid, para reforma de Centro de COCENFE. Importe: 5.000.000 de pesetas.

APROSUBA-3. Badajoz, para construcción y equipamiento de Residencia. Importe: 9.000.000 de pesetas.

Fundación San Ramón y San Enrique. Oviedo (Asturias), para reforma de edificio para Centro Ocupacional. Importe: 18.500.000 pesetas.

AFANAS. Cádiz, para obras de adaptación y equipamiento de Residencia. Importe: 1.500.000 pesetas.

ASPACE. Santander (Cantabria), para obras de acondicionamiento de Centro de día. Importe: 2.000.000 de pesetas.

Fundación «San Cebrián». San Cebrián de Campos (Palencia), para construcción y equipamiento de Residencia. Importe: 5.000.000 de pesetas.

Asociación Protectora de Subnormales. Quintanar de la Orden (Toledo), para equipamiento del local. Importe: 400.000 pesetas.

ASIMPROS. Mahón (Baleares), para equipamiento de Centro. Importe: 500.000 pesetas.

Coordinadora de Minusválidos. Palma de Mallorca (Baleares), para equipamiento de Centro. Importe: 1.500.000 pesetas.

PROMISI. Ginzó de Limia (Orense), para equipamiento de Centro. Importe: 500.000 pesetas.

ASAPME. Zaragoza, para equipamiento de Centro. Importe: 500.000 pesetas.

Asociación Protectora de Autistas. Valladolid, para construcción y reparación de Centro. Importe: 7.500.000 pesetas.

ASODEMA. Madridejos (Toledo), para adaptación y equipamiento de Centro. Importe: 400.000 pesetas.

APANAS. La Guardia (Toledo), para construcción de Centro Ocupacional. Importe: 5.000.000 de pesetas.

AMAM. Aldea del Fresno (Madrid), para construcción nave y acondicionamiento granja. Importe: 15.000.000 de pesetas.

ASPRONA. León, para reforma y equipamiento de Centro Ocupacional. Importe: 7.000.000 de pesetas.

Cáritas Diocesana. Barbastro (Huesca), para equipamiento de Centro. Importe: 1.400.000 pesetas.

Fundación Matilde Izquierdo. Hellín (Albacete), para construcción de Residencia para Minusválidos. Importe: 15.000.000 de pesetas.

AGUIFES. San Sebastián (Guipúzcoa), para equipamiento de Centro. Importe: 1.400.000 pesetas.

93 APADEFIM. Cuéllar (Segovia), para adaptación y equipamiento de Centro. Importe: 3.000.000 de pesetas.

ASPRONA. Valladolid, para obras de adaptación y equipamiento de Residencia. Importe: 18.000.000 de pesetas.

Asociación Minusválidos «Alegria». Valladolid, para equipamiento de Centro. Importe: 300.000 pesetas.

ATADES. Zaragoza, para adaptación y equipamiento de Residencia. Importe: 12.000.000 de pesetas.

Asociación Grupo de Minusválidos «El Ferrol». Ferrol (La Coruña), para equipamiento de Centro. Importe: 2.550.000 pesetas.

ATADES. Huesca para equipamiento de Centro. Importe: 1.000.000 de pesetas.

APAMEX. Badajoz, para equipamiento de Centro. Importe: 200.000 pesetas.

A.E. Iberia Padres de Minusválidos. Madrid, para construcción y equipamiento de Residencia. Importe: 4.000.000 de pesetas.

FISENSI. Miguelturra (Ciudad Real), para equipamiento de Centro. Importe: 200.000 pesetas.

ASPRON. Palma de Mallorca (Baleares), para equipamiento de Centro. Importe: 500.000 pesetas.

Asociación Padres C. Inmaculada Concepción. Mieres-Siero (Asturias), para acondicionamiento de taller. Importe: 2.500.000 pesetas.

Asociación Rey Pelayo. Avilés (Asturias), para equipamiento de viviendas tuteladas. Importe: 2.500.000 pesetas.

ASPANTS. Palencia, para construcción y equipamiento de Centro. Importe: 8.500.000 pesetas.

Asociación Síndrome de Down. Palencia, para equipamiento de Centro. Importe: 400.000 pesetas.

Creecer. Murcia, para equipamiento de local. Importe: 1.000.000 de pesetas.

AGADI. Cádiz, para equipamiento de local sede. Importe: 500.000 pesetas.

Asociación Disminuidos «Progreso». Algeciras (Cádiz), para equipamiento de local. Importe: 1.000.000 de pesetas.

Fraternidad de Enfermos y Minusválidos. Astorga (León), para equipamiento de Centro. Importe: 100.000 pesetas.

HH. Franciscanos «Cruz Blanca». Cáceres, para equipamiento de Centro de deficientes. Importe: 1.000.000 de pesetas.

PROMISA. Avila para equipamiento de Residencia. Importe: 5.000.000 de pesetas.

Asociación pro Deficientes Psíquicos «San José». Guadix (Granada), para obra de Residencia de Minusválidos. Importe: 5.050.000 pesetas.

FEAFES. Madrid, para equipamiento piso tutelado. Importe propuesto: 1.000.000 de pesetas.

Asociación de Padres «Angel Custodio». Teruel, para equipamiento de local. Importe: 400.000 pesetas.

Federación Pro-Minus C. La Mancha. Toledo, para adaptación de local sede. Importe: 400.000 pesetas.

APRAM. Valladolid, para equipamiento aula de minusválidos. Importe: 400.000 pesetas.

Asociación Placeat. Plasencia (Cáceres), para equipamiento módulo. Importe: 500.000 pesetas.